



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

(2) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020– 00149 - 00
Demandante	Valentina Restrepo Gomez, en representación de su niña M.M.G.R.
Demandado	O.D.J.G.R.
Asunto	Solicitud Amparo de Pobreza en demanda Ejecutiva de Alimentos
Auto	668

OBJETO:

Decidir acerca de la solicitud de amparo de pobreza en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en beneficio de su menor hija M.M.G.R. y en contra del señor O.D.J.G.R, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago,

RESUELVE:

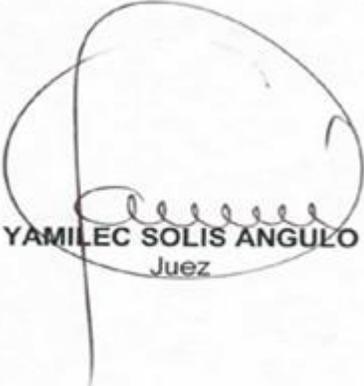
PRIMERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se CONCEDE el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la menor M.M.G.R, representado por su señora madre VALENTINA RESTREPO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.774.525 de Cartago - Valle, Correo electrónico: restrepovalentina227@gmail.com. Teléfono: 3213586XXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctora NATHALIA AGUDELO TAPARCUA, quien deberá llevar la representación de la menor M.M.G.R, representada legalmente por su señora madre VALENTINA RESTREPO GOMEZ, en el proceso a que halla lugar. Correo electrónico: nathaliataparqua@hotmail.com, teléfono: 3173474XXX.



TERCERO: Se advierte al apoderada judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 105

Cartago, 5 de octubre del 2020.



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia